



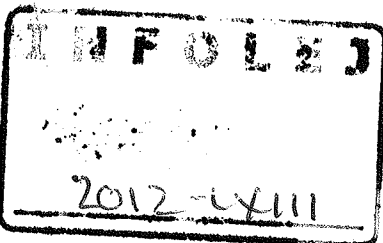
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La que suscribe, Diputada **Hortensia María Luisa Noroña Quezada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35 fracción I, de la Constitución Política, así como los artículos 26 fracción XI; 27 numeral 1, fracción I; 135 numeral 1 fracción I; 138 y 142, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco,, someto a la elevada consideración de este Honorable Pleno Iniciativa de Decreto que reforma **el artículo 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; el artículo 38 de la Ley de Planeación Participativa; y el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:



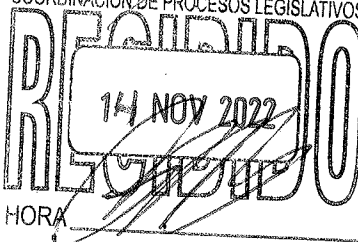
EXPOSICION DE MOTIVOS

Un informe, en términos prácticos, es un documento con el que se pretende comunicar, datos, referencias, avances, trabajos, hechos, conteniendo información obtenida, analizada, ordenada y tabulada de manera previa de conformidad a los fines que se pretenden con esta información.

95457

Se entiende y espera que un informe recoja, refleje enumeraciones y ejercicios que deben aportar las suficientes respuestas y elementos relevantes y articulados, y con ambos componentes mantener suficientemente informados a los auditorios objetivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



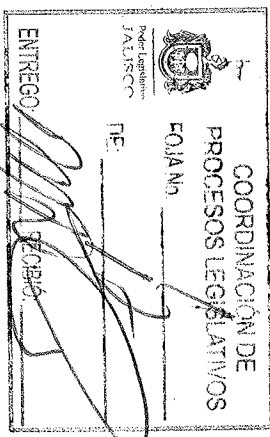
Información que debe ser instrumento para la toma de decisiones, relativas al los temas informados, de manera tal que permita fortalecer o corregir lo necesario para el logro de resultados.

En esos términos, los informes de gobierno son los documentos que contienen y presentan un balance periódico sobre el estado del gobierno y administración del ámbito gubernamental correspondiente, incluyendo los aspectos, decisiones y avances políticos, económicos, programáticos, administrativos, reflejados en el periodo de tiempo que se informa.

En tal sentido, los informes de gobierno deben ser aparejados con la rendición de cuentas y consecuente transparencia del quehacer gubernamental.

En el caso de Jalisco, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 6. Refiere que *“Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo en materia de planeación para el desarrollo:*

Fracción V. Rendir informe de los resultados que guarda la administración pública estatal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;”





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Además, como componente del Sistema Estatal de Planeación Participativa, a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana; le corresponde *“Coordinar el proceso de elaboración del informe de los resultados que guarda la administración pública estatal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, así como su integración;”*

El artículo 23 de la invocada Ley, mandata que *“A las Coordinaciones Sectoriales de la administración pública estatal, les corresponde: “Fracción XI. Presentar mediante informe el cumplimiento de sus metas y objetivos a la Secretaría “*

Actualmente, la misma Ley de Planeación Participativa, ya citada, refiere que el Titular del Poder Ejecutivo, al informar ante el Congreso sobre la situación general que guarda la Administración Pública del Estado, hará mención expresa del avance del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza **a través de un reporte específico(*)**...(art. 36).

*negritas propias

En el artículo 37, se establece que el “Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tras informar ante el Congreso la situación general que guarda la Administración Pública del Estado, **expondrá con claridad los avances de la administración pública estatal, además de las razones y motivos por los que no fue posible cumplir los objetivos.**” (*)

*negritas propias

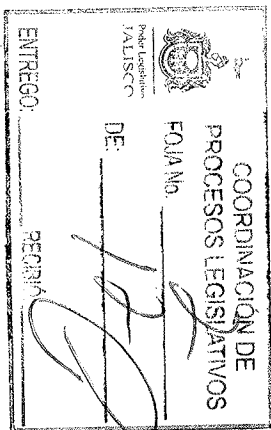
En tanto, en el artículo 38 se refiere que “los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **a solicitud del Congreso, darán cuenta de la situación que guardan sus respectivas dependencias,** (*) informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y los instrumentos de planeación que por razón de su competencia les correspondan.”

*negritas propias

En tal contexto, los informes gubernamentales del ejecutivo son sujetos al ejercicio de la glosa de los mismos.

En un sentido de uso cotidiano actual, glosa es el mecanismo que permite ampliar, interpretar y explicar el contenido de la información plasmada en los informes, con la intención de hacer más accesible los datos, avances y metas logradas y plasmadas en el documento presentado.

Sin soslayar que la palabra glosa se interpreta oscura, significando que se puede y debe aclarar. Así, entonces, glosa es una aclaración de un contenido, en nuestro caso de un informe.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tal ampliación interpretativa y explicativa debe ser de suma utilidad informativa para la sociedad ya que el conocer le permite evaluar, y a las propias instancias gubernamentales le debe ser de utilidad para fortalecer o corregir lo necesario, de conformidad al logro de resultados e indicadores de cada uno de los temas enmarcados en la administración pública del estado.

En tal esquema, y en referencia al ejercicio de la glosa del informe de gobierno que se lleva a cabo en el Poder Legislativo, el artículo 201 de la Ley Orgánica de este poder, señala que la glosa es el procedimiento que tiene por objeto:

I. Realizar el análisis ordenado, sistematizado e integral, preferentemente por capítulos y rubros, del informe de gobierno;

II. Evaluar los avances y logros de la Administración Pública del Estado, mediante el análisis con indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, las prospectivas previstas en planes y programas sectoriales con informes anteriores, y estándares de eficiencia establecidos en la normatividad nacional o internacional;

III. Emitir conclusiones del análisis del informe de gobierno, con objetividad y concreción; y

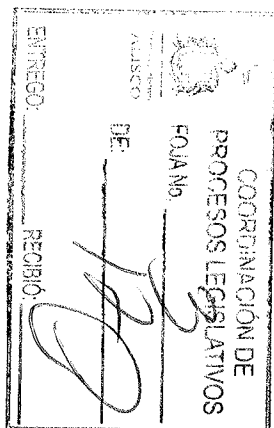
IV. Establecer la posición política del Congreso del Estado respecto del informe de gobierno."

El artículo 202, de la misma Ley, establece que las comisiones legislativas puede utilizar las evaluaciones que el mismo realizó y solicitar los informes correspondientes que realicen los órganos técnicos del Congreso del Estado.

El mismo artículo refiere que a las reuniones de glosa debe asistir el Auditor Superior del Estado, quien participa, a petición de los presidentes de comisiones, en el análisis, seguimiento y evaluación presupuestal, de gestión y del desempeño, de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. (*)

*negritas propias

El artículo 202 citado, establece que previo a las reuniones de la glosa del informe, los diputados y las diputadas podrán solicitar al Auditor Superior los informes de avance de la gestión financiera de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo convocadas por las comisiones legislativas, o cualquiera que los legisladores soliciten y que no se encuentre reservada. Los diputados y las diputadas de las comisiones pueden solicitarle al Auditor Superior la interpretación de la información técnica de la información solicitada. No puede el Auditor Superior pronunciarse a favor o en desacuerdo de la gestión de la dependencia o entidad que se analiza. (*)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

***negritas propias**

En consecuencia, es observable que los informes y su correspondiente glosa son y deben ser reflejo del proceso gubernamental que inicia desde la planeación, etapa en la que es dable marcar rumbos y opciones de gobierno de cada uno de los componentes presentes en el documento que se presenta, en el caso del Informe de Gobierno del año 2021, solo como referencia, se presentaron grandes apartados como lo son: Gobierno, Desarrollo Sostenible; Desarrollo Social; Desarrollo Económico; Seguridad.

Al ser el informe un instrumento idóneo para que la sociedad en su conjunto cuente con elementos de evaluación de las autoridades gubernamentales, es de suma importancia que en el mismo se incluya de manera explícita y específica, temas y aspectos del andamiaje social que son de interés y suma trascendencia para la coexistencia colectiva y concurrencia institucional en la relación sociedad/gobierno.

Componentes de la coexistencia y convivencia social, entre los que descolla, lo relacionado a los Derechos Humanos, que atendiendo los treinta artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que prácticamente amparan todos y cada uno de las actividades que en lo individual y en colectivo condicionan e interrelacionan la estructura social.

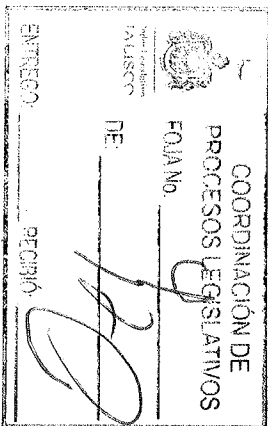
De ahí, entonces, la importancia de que el estado, de respuesta a los principios relativos a los derechos humanos plasmados desde la constitución nacional y el marco legal nacional y estatal aplicable.

Inclusive, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Secretaría General de Gobierno de manera expresa le mandata, entre otras, las atribuciones “de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.º de la Constitución Federal, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan en el Estado.....”

Lo anterior en coordinación **“con todas las instancias que conforman el Gobierno Estatal y de los mecanismos institucionales necesarios para su efectivo cumplimiento, (*) o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales de las personas;”**

***negritas propias**

Además de, **“Incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo, en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, el enfoque de derechos humanos....”(*)** ***negritas propias**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Es decir, la atención al tema de los Derechos Humanos, debe iniciar tal y como ya se indicó en el presente, desde la etapa de la planeación, hasta la evaluación. Evaluación que se debe reflejar en el contenido de los informes el grado y tipo de respuesta a las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por lo que, de manera permanente se debe impulsar la cultura, el fomento y respeto de los derechos humanos. Remarcando la necesidad de que las instancias gubernamentales, informen, de manera puntual, sobre las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite y el tratamiento que a las mismas se le otorga.

No se debe soslayar en la propia Constitución del Estado, señala que la Comisión Estatal de Derechos Humanos puede formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

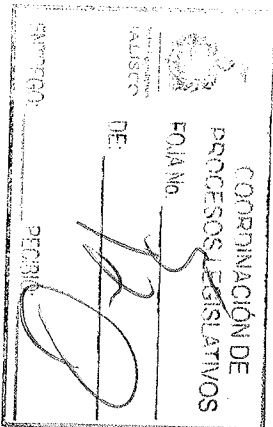
Nuestra Constitución estatal establece que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa.

Es decir, como lo refiere la Constitución del Estado, hay una obligatoriedad de responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Además, sigue refiriendo la Constitución invocada, que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. (*)

*negritas propias

Fortaleciendo lo anterior, en el artículo 71-Bis Artículo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, determina, entre otros, que ".....además, el Congreso del Estado podrá llamar, a solicitud de misma Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Una vez desahogada la comparecencia, el Congreso del Estado enviará a la Comisión el resultado de la misma para que ésta lo integre al expediente correspondiente de la recomendación.”

La sola lectura del artículo citado, refleja de manera amplia y certera, la puntual exigencia de concurrencia del Poder Legislativo, en el acompañamiento de las recomendaciones que la Comisión formula, sea para el cumplimiento, o rechazo o incumplimiento.

Considerando y valorando lo anterior, es dable inferir, al menos, dos considerandos:

Primero, en términos generalmente aceptados, y refiriendo lo plasmada por **UNICEF**, expone que por los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que **sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.**(*)

*negritas propias

Segundo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en su documento conocido como el enfoque basado en los derechos humanos, cita que entre los elementos de buenas prácticas propios del enfoque basado en los derechos humano, refiere que “Los sistemas nacionales de rendición de cuentas deben ser **reforzados con el objetivo de garantizar una revisión independiente del desempeño del gobierno así como el acceso a vías de recurso para los sujetos agraviados.** (*)

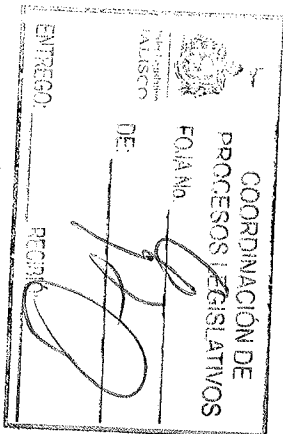
*negritas propias

Por lo tanto no soslayar lo marcado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exige que los “Estados **adopten medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan,**(*) para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos.”

*negritas propias

Luego, entonces, es reiterativo el mandato para el estado de respetar, proteger y cumplir los principios rectores de acatamiento al significado y trascendencia de los Derechos Humanos por parte de las instancias gubernamentales.

En consecuencia, es de primera importancia reforzar los mecanismos e instrumentos de información a favor de la sociedad, para que esta tenga acceso a los datos relativos a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consecuente tratamiento institucional y ulterior impacto social e institucional.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es decir, es impostergable dar respuesta práctica a la intención y compromiso político/Institucional de difundir con la máxima publicidad los trabajos, avances, resultados y respuesta institucional sobre las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de manera tal, que la sociedad se encuentre debidamente informada al respecto.

De no ser así, esta falta de información seguirá siendo un componente de deuda institucional con la sociedad, por lo que se debe formular las adecuaciones legislativas necesarias para corregir tales insuficiencias.

Al efecto, uno de los instrumentos idóneos son, indudablemente, los informes de gobierno tanto en el ámbito estatal como municipal.

En el ámbito estatal ha quedado de manifiesto que los informes se sujetan a lo preceptuado por la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, definiendo la correspondencia del Titular del Poder Ejecutivo en la rendición de informes de los resultados que guarda la administración pública estatal, conforme a los objetivos, planes, programas e indicadores establecidos.

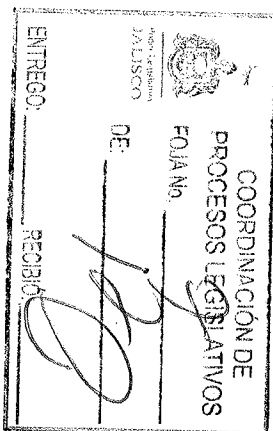
Informes estatales que son sujetos al ejercicio de glosa de conformidad a funciones, atribuciones, facultades y obligaciones del Poder Legislativo, ejercicio al que se debe considera obligatorio incorporar el tema de Derechos Humanos.

En el ámbito municipal, La Ley del Gobierno y la Administración Municipal, en su artículo 37, refiere como parte de las obligaciones de los ayuntamientos, el "Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, **la preservación y garantía de los derechos humanos.**" (*)

*negritas propias

Artículo que manifiesta, la obligatoriedad de las autoridades municipales de participar activa e institucionalmente en el cumplimiento de la promoción y respeto de los derechos humanos.

En la invocada Ley municipal, en su artículo 120 establece el interés público que conlleva el funcionamiento de personas jurídicas con el objeto de organizar y representar a los vecinos de las diferentes zonas habitaciones de los municipios mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Entre las áreas de participación concertada socialmente y plasmada en reglamentos, se encuentran las de las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la cultura de la paz, **los derechos humanos**,(*) la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia.

*negritas propias

Con tal precepto jurídico de asociación vecinal, se resalta, en el marco jurídico, el interés público municipal, de concertar y coordinar con las organizaciones vecinales, el trabajar y desarrollar acciones y estrategias municipales para defender, de manera conjunta, gobierno/sociedad, la promoción de la cultura y fomento de los Derechos Humanos.



Atendiendo estos preceptos legales, es observable que las autoridades municipales, son parte integral de la concurrencia institucional en el cumplimiento de los principios rectores de los Derechos Humanos.

En tal contenido normativo, la referida Ley municipal, en su artículo 47, mandata que los presidentes municipales, entre sus obligaciones, se encuentra la de "Rendir informe por escrito al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año. En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión de Ayuntamiento, la fecha se fijará con oportunidad necesaria y se hará saber a las autoridades estatales y a la sociedad en general"

Así, el informe municipal, al igual que el estatal, implica la obligación de informar de manera clara, oportuna, transparente y veraz la situación de gobierno y administración municipal, así como los avances, metas y logros alcanzados de todos y cada uno de los temas, entre se incluyen, de acuerdo a la norma legal municipal, lo relativo a los derechos humanos, lo que incluye, el conjunto de recomendaciones, tratamiento y resolución dada por las dependencias municipales a las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitió en el periodo que se informa.

Así, aunque los informes que los presidentes municipales no son sujetos de glosa de manera formal, si pueden ser sujetos del escrutinio social, por lo tanto, deben ser parte del mecanismo de información a la sociedad de los conceptos de Derechos Humanos ya expuestos.

Uno de las mejoras rutas para publicitar esta información, es precisamente, incorporarla al informe que en su momento presenta el Presidente Municipal, por lo que se requiere plasmar las reformas necesarias para tales fines.

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

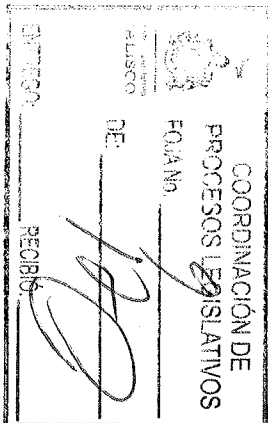
Con tal línea argumentativa en los planteamientos y a fin de mayor claridad a los mismos se presenta cuadro comparativo de la legislación vigente con la propuesta de reforma que se formula.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 202. 1. a 5.(...) Sin correlación	Artículo 202. 1. a 5. Los titulares de las dependencias convocadas al ejercicio de la glosa, deberán presentar informe relativo al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento dado a las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado, en el ejercicio que se informa, para la dependencia a su cargo.

Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 38. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta de la situación que guardan sus respectivas dependencias, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y los instrumentos de planeación que por razón de su competencia les correspondan Sin correlación	Artículo 38 Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior , darán cuenta de la situación que guardan sus respectivas dependencias, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y los instrumentos de planeación que por razón de su competencia les correspondan En todo caso se deberá incluir la información relativa al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento dado a las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública. Tal información, será parte integrante del ejercicio de la glosa correspondiente
Sin correlación	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 47.....</p> <p>Fracciones I a la VII (...)</p> <p>VIII.</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 47.....</p> <p>Fracciones I a la VII (...)</p> <p>VIII.</p> <p>En la rendición del informe, se deberá incluir la información referente a concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento dado a las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado a los titulares de las dependencias y entidades municipales, descentralizadas y paramunicipales.</p>

La presente iniciativa implica preceptos, cuya conceptualización y practicidad, conlleva, el compromiso de implementar respuestas institucionales para avanzar en el fortalecimiento de los Derechos Humanos en Jalisco.

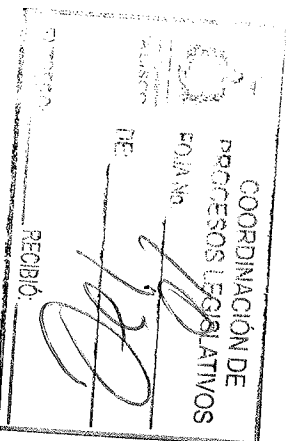
Se pretende que el tema de la defensa de los Derechos sea un tema activo en el quehacer gubernamental, rebasando, en muchos de los casos, solo un concepto referencial para ser componente real en la interacción social con la institucionalidad gubernamental.

El principio de la iniciativa es el de derecho propersona, pretendiendo que la persona sea el centro de no solo de las recomendaciones de las Comisión de Derechos Humanos, sino, sea el centro de las respuestas, tratamiento y soluciones a esas recomendaciones.

Se busca que la información relacionada con el actuar de la Comisión Estatal de Derechos sea en beneficio de la sociedad y no en beneficio de las instituciones.

En términos legislativos y jurídicos, de aprobarse lo presentado, se avanzara en la exigida progresividad del derecho y en el respeto a la dignidad humana, otorgando más y mejores instrumentos jurídicos y administrativos a las personas para hacer vale sus derechos.

Esta iniciativa, permitirá un fortalecimiento a un tejido social favorable para el desarrollo comunal, al acrecentar el compromiso y la transparencia en el cumplimiento de los principios enmarcados en los y para los Derechos Humanos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La presente iniciativa, al estar en el contexto de los programas de trabajo y de informes de las instancias estatales y municipales no implica la creación de estructura de gobierno o impacto presupuestal.

En consecuencia, es de mantener presente que informar no es delatar, informar es ampliar visiones para corregir o fortalecer lo que se debe.

Desde este Poder impulsemos que la defensa de los Derechos Humanos sea una institucional práctica cotidiana.

La sociedad debe estar enterada y pueda comprobar que la defensa y atención de los Derechos Humanos no debe ser interpretado como actos generosos gubernamentales.

Es por ello, que elevo a esta Soberanía, Iniciativa de Decreto que reforma el artículo **202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; el artículo 38 de la Ley de Planeación Participativa; y el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.**

Primero: Se reforma el artículo 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 202.

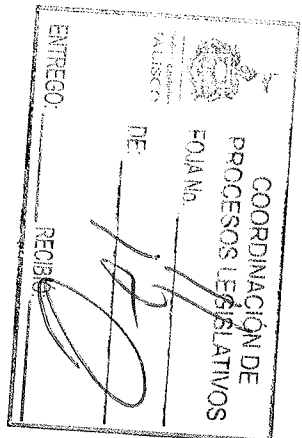
1. a 5.

Los titulares de las dependencias convocadas al ejercicio de la glosa, deberán presentar informe relativo al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento dado a las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado, en el ejercicio que se informa, para la dependencia a su cargo.

Segundo: Se reforma el artículo 38 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 38 Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **de conformidad a lo establecido en el artículo anterior**, darán cuenta de la situación que guardan sus respectivas dependencias, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y los instrumentos de planeación que por razón de su competencia les correspondan

En todo caso se deberá incluir la información relativa al concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento dado a las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tal información, será parte integrante del ejercicio de la glosa correspondiente

Tercero: Se reforma el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 47.....

Fracciones I a la VII (...)

VIII.

En la rendición del informe, se deberá incluir la información referente a concepto, motivo, cantidad, respuesta y tratamiento dado a las recomendaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos haya formulado a los titulares de las dependencias y entidades municipales, descentralizadas y paramunicipales.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco, a los 14 días del mes de Noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.